

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Marzo de 1859 en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Guadix, acerca del conocimiento de la causa instruida contra D. Francisco Javier Torres Lopez, á instancia de D. José Navarro Murillo por allanamiento de morada y estupro á su hija Doña Rosa Mavarro:

Resultando que en 15 de Julio de 1857 D. José Navarro acudió al Juzgado de primera instancia de Guadix deduciendo la querrela criminal de que se ha hecho mérito, en cuya virtud se procedió á instruir sobre el caso la correspondiente sumaria:

Resultando que en 15 de Setiembre del mismo año D. Javier Torres Lopez pidió ante el Juzgado de la Capitanía general de Granada que se oficiase de inhibición al de primera instancia, fundándose para ello en el fuero militar que le correspondía como Subteniente honorario de ejército, conforme al Real despacho que se le expidió en 13 de Noviembre de 1841, por el cual, atendiendo á que D. Francisco Torres, individuo que fué de la Milicia Nacional de Guadix en la anterior época constitucional, habia justificado haberse hecho acreedor á la gracia otorgada por las Cortes del Reino en el art. 6.º del decreto de 12 de Setiembre de 1825, restablecido en 14 de Marzo de 1857, se dignaba S. M. concederle el uso del respectivo uniforme de la Milicia Nacional con el distintivo y carácter de Subteniente del ejército, mandando, por tanto, se le guardasen é hiciesen guardar las honras, gracias, preeminencias y exenciones que por el expresado carácter de Subteniente del ejército le tocaban y debían ser guardadas:

Resultando que librado oficio en su virtud al Juzgado ordinario de primera instancia, la parte querrelante se opuso á la inhibición manifestando, á este fin,

que el Real despacho que presentaba D. Francisco Javier Torres debió de ser expedido á favor de otro sujeto, pues según resultaba de la partida de bautismo del procesado, este nació en 1.º de Febrero de 1815 y fué hijo de D. Juan Antonio Sanchez Torres y de Doña Ramona Lopez, no conviniendo por lo mismo los nombres, y apareciendo además que en la época de 1825 se hallaba en la edad de 8 años:

Resultando que el Juzgado ordinario se negó á la inhibición, fundándose, además de lo expuesto por el querrelante, en que por Real orden de 14 de Julio de 1859 se resolvió que el distintivo de Subteniente concedido por el expresado decreto de 1825 es meramente honorífico y no abraza la concesión de las preeminencias y exenciones anejas á dicho empleo, y en que para disfrutar el fuero militar debe estarse á lo prevenido en el art. 28 del reglamento de retiros de 3 de Junio de 1828:

Resultando que en vista de lo expuesto por la jurisdicción ordinaria, dispuso el Juzgado de Guerra que se averiguara si en Guadix existía ó habia existido otro sujeto llamado D. Francisco Javier Torres, y como el Alcalde de dicha ciudad contestase negativamente, insistió dicho Juzgado en la competencia, manifestando que no era del caso investigar los motivos por los cuales se hubiese expedido el Real despacho, sino acatar sus disposiciones, habiendo sido exhibido por aquel á quien se concediera y á quien correspondía, por tanto, el goce de sus preeminencias mientras no se reclamase por otro en juicio competente y en este fuera vencido el que lo poseía; indicando, además, que la cualidad de Subteniente de ejército que concurría en el D. Francisco Javier Torres la tenía reconocida el mismo Juzgado de Guadix en otro expediente criminal que se agitaba á instancia de Lorenzo Garcia, vecino de Graena:

Vistos; siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Joaquin de Roncali:

Considerando que no aparece debidamente justificado en estas actuaciones que D. Francisco Javier Torres sea el individuo de la Milicia Nacional de Guadix á cuyo favor se expidió el Real despacho de 13 de Noviembre de 1841, en que funda su competencia el Juzgado de la Capitanía general de Granada:

Considerando que aun en el supuesto de ser una misma la persona acusada y la que mereció la Real gracia de que se ha hecho mérito, solo puede corres-

ponderle, por virtud del decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1825, restablecido por otro de 14 de Marzo de 1857, el uso de uniforme de la Milicia Nacional con el distintivo de Subteniente del ejército, siendo de igual naturaleza esta concesión á la cruz otorgada también por las referidas disposiciones:

Considerando que una y otra distinción son puramente honoríficas y solo dan derecho á las consideraciones y preeminencias anejas á las mismas:

Considerando que por el reglamento de 3 de Junio de 1828 y la ley de 28 de Agosto de 1841 se fijan y determinan los años de servicios necesarios para que los militares, al retirarse del servicio, puedan obtener el uso de uniforme y fuero criminal:

Considerando, finalmente, que, según la jurisprudencia creada por este Supremo Tribunal, los simples honores de una categoría sin una concesión especial no dan derecho al fuero sino solo á las consideraciones, tratamiento y uso de uniforme ó distintivo propio de la misma, no correspondiendo tampoco el fuero criminal á los militares á quienes por gracia especial se concediese un grado del ejército, si esta gracia no comprende específicamente la del fuero, consiguiente á lo establecido en las disposiciones antes citadas sobre retiros:

Fallamos, que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de primera instancia de Guadix, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de su fecha, de que certifico como Secretario y Escribano de Cámara de S. M.

Madrid 2 de Marzo de 1859.—Dionisio Antonio de Puga.

(Gac. núm. 65.)

GOBIERNO CIVIL.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 140.

AGRICULTURA.—PARADAS.

En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he concedido licencia para establecer paradas públicas en los pueblos de Moncalian, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero y en el de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo nombre, á D. Pablo Moncalian y á D. Isidoro Antonio de Casuso, mediante haber llenado los requisitos que en dicha Real orden se previenen, cuyas paradas se compondrán de los sementales que á continuacion se expresan.

Parada de D. Pablo Moncalian.

Caballo Templario, negro azabache, lucero, calzado de las manos y pié izquierdo, 9 años, 7 cuartas y 7 dedos, raza andaluza de Osuna de la ganadería de D. Antonio de Castro.

Caballo Veneno, tordo rodado, atruchado en la cabeza, 9 años, 7 cuartas y dos dedos, raza de este país.

Garañon Jabares, negro peceño, mohino, 11 años, 7 cuartas y 8 dedos, raza de este país.

Garañon Tafalla, castaño oscuro, 15 años, 6 cuartas y 8 dedos, raza de este país.

Parada de Don Isidoro Antonio de Casuso.

Caballo Cordovés, tordo claro, 15 años, 7 cuartas y dos dedos, raza de este país.

Caballo Cordovés, castaño oscuro, pelos en la frente, 14 años, 7 cuartas y tres dedos.

Garañon Voluntario, negro peceño, 8 años, 6 cuartas y 9 dedos.

Garañon Arrogante, tordillo, 14 años, 6 cuartas y 9 dedos.

Garañon Morillo, negro azabache, 15 años, 6 cuartas y 6 dedos.

Lo que se hace saber á los criadores á los efectos oportunos; advirtiendo que el servicio de estas paradas se dará con arreglo á lo que disponen los reglamentos que rigen en las del Estado. Santander 20 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 8 de Mayo de 1859 á las 11 de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de un prado, una casa y una botega, señaladas en el inventario con los números 1215 y 60 y 61, radicantes en término de Rosillo y Liendo, Ayuntamiento del mismo nombre, las cuales proceden del Santuario de Jesus María y José de Liendo, que en la actualidad lleva en arriendo María Velez, se señala el expresado día 8 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Liendo, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, el Procurador sindico y un escribano ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, y será adjudicado al sugeto que haga mas mejora sobre los 110 rs. que actualmente produce, quedando sugeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 8 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponden y se dirán; y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana, de las fincas de los pueblos y precedencias que á continuacion se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que se subasta.
1216.	Un terreno.	5 1/2 carros.	Barrio de Villanueva en Liendo.	Liendo.	Santuario de San Julian de Liendo.	Lorenzo Revilla.	4 70	4 70
2117.	Otro idem.	5 1/2 idem.	Idem de Mollanedo en idem.	Idem.	Idem de San Roque de idem.	El mismo.	4 26	4 26
2118.	Otro idem con 8 robles.	5 idem.	Idem de Cecedano en idem.	Idem.	Idem de Misericordia de idem.	El mismo.	2 56	2 56
1219 al 1220.	Otro idem y una parra.	15 1/2 idem.	Barrio de Iseca vieja.	Idem.	Idem de Gracia de idem.	El mismo.	11 48	11 48
52.	Una casa.	»	»	Idem.	Iglesia de Liendo.	El cura de Liendo.	6	6
1205 y 1284.	Un terreno con 11 robles.	22 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo y Fábrica de Tarrueza.	El mismo.	40	40
1185 al 1199.	Dos terrenos herial y mimbrera.	15 1/2 idem.	Idem.	Idem.	Capellania de Ramos.	Marcelino Diez de Truebas.	70	70
1200 al 1210.	6 tierras, 9 prados y dos viñas.	10 1/2 idem.	San Miguel de Haras.	Voto.	Cofradia del Carmen de Badames.	El mismo.	50	50
57.	8 tierras y 5 prados.	25 idem.	Badames.	Idem.	Nuestra Señora de Palacios.	El mismo.	50	50
1211 al 1214.	Una casa hospederia.	20 idem.	Idem.	Idem.	Cofradia de Animas de Padiérniga.	El mismo.	100	100
58.	4 tierras.	»	Idem.	Idem.	Idem.	Teresa del Hoyo.	100	100
1225 al 1235.	Una parte de casa.	»	Idem.	Idem.	Beneficio de Padiérniga.	El cura de Padiérniga.	92	92
1234 al 1235.	5 tierras y 6 prados.	66 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon de Haras.	55	55
66 y 67.	Una tierra y un prado.	19 idem.	San Miguel.	Idem.	Cabildo de S. Miguel y San Pantaleon de Haras.	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon.	55	55
1283 al 1287.	2 casas.	»	Barrio de Llana en S. Miguel y S. Pantaleon.	Idem.	Idem.	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon.	55	55
72.	5 prados.	10 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El cura de S. Miguel y S. Pantaleon.	55	55
1288 al 1297.	Un cuarto de casa.	»	Secadura y Rada.	Idem.	Fábrica de Secadura y Rada.	El cura de Secadura y Rada.	18	18
1288 al 1297.	7 tierras y tres prados.	50 idem.	Idem.	Idem.	Fábrica de Secadura y Rada.	El cura de Secadura y Rada.	18	18
1298.	Un prado.	19 idem.	Padiérniga.	Idem.	Fábrica de Padiérniga.	El cura de Padiérniga.	55	55
1299 y 1500.	2 idem.	5 idem.	San Miguel.	Idem.	Fábrica de San Miguel.	El cura de S. Miguel.	50	50
68.	Una casa.	»	Nates.	Idem.	Idem de Nates.	El de Nates.	5	5
1221 y 1222.	Una casa.	»	Badames.	Idem.	Curato de Badames.	El de Badames.	10	10
1256 al 1282.	Un prado y una tierra.	14 1/2 idem.	Ampuero.	Idem.	Santuario de Ampuero.	El cura de Ampuero.	50	50
69.	2 tierras, 2 prados, 19 viñas y 2 árboles.	66 idem.	Idem.	Idem.	Cabildo eclesiástico de Ampuero.	El mismo.	95	95
55 y 56.	Una casa y huerto.	»	Barrio de Bernaldes.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	12
70.	2 casas.	»	Barrio de Alisas en Ampuero.	Idem.	Idem.	El mismo.	12	12
71.	Una casa.	»	Barrio de la Serna en Laredo.	Idem.	Idem de Laredo.	El cabildo de Laredo.	22	22
65.	Una casa.	»	Barrio de Perojo en Tarueza.	Idem.	Idem de Colindres.	Manuel Iturralde.	100	100
	Una casa.	»	Barrio de Patina en Seña.	Idem.	Iglesia de Tarueza.	El cura de Tarueza.	11	11
	»	»	Idem.	Idem.	Cabildo de Laredo.	El cabildo de Laredo.	22	22
924 al 956.	5 tierras, 5 viñas y 5 campos.	607 brazas.	Islares.	Castro-Urdiales.	Cabildo de Islares.	El cura de Islares.	89	89
954.	Una villa.	6 cántaros de vino.	Idem.	Idem.	Idem.	El cura de Islares.	89	89
75 al 76.	Una botega, una choza y 2 tejavanas.	»	Cerdigo.	Idem.	Fábrica de Cerdigo.	El de Cerdigo.	40	40
917 al 925.	7 tierras.	1708 brazas.	Campijo y Castro-Urdiales.	Idem.	Fábrica de Castro-Urdiales.	El cura de Castro-Urdiales.	320	320
891 al 907.	17 tierras con 20 castaños.	18 hombres y 300 brazas.	Luso y Santullán.	Sámamo.	Beneficio de Santullán.	El cura de Santullán.	99	99
81.	Una casa.	»	Sámamo.	Idem.	San Andrés de Monte alegre en Sámamo.	El cura de Montealegre y Julian Teja.	280	280
957 al 945.	8 tierras y un terreno.	957 brazas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	24	24
955.	Un terreno.	20 1/2 carros.	Santullán.	Idem.	Beneficio de idem.	El cura de idem.	24	24
956 al 963.	8 tierras.	1505 brazas.	Mioño.	Idem.	Fábrica de Santullán.	El de Santullán.	10	10
908.	Una tierra.	1/2 fanega.	Gurizeo.	Idem.	Idem de Mioño.	El cura de Mioño.	40	40
909 y 910.	Un terreno y una tierra.	500 varas.	Idem.	Gurizeo.	Ermita de Santa Ana.	El cura de Gurizeo.	2	2
911.	Una tierra.	4 1/2 fanegas.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Palacios.	El mismo.	4	4
912 al 914.	5 terrenos.	87 idem.	Idem.	Idem.	Ermila de Santa Isabel.	El mismo.	5	5
77.	Una casa.	»	Idem.	Idem.	Idem de San Sebastian.	El mismo.	190	190
946 al 955.	8 tierras.	1750 brazas.	Idem.	Idem.	Cabildo de Gurizeo.	El mismo.	17	17
915.	Un terreno.	50 idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	17	17
916.	Otro idem.	20 idem.	Idem.	Idem.	Santa Maria Magdalena.	El mismo.	108	108
	»	»	Idem.	Idem.	Santa Catalina.	El mismo.	45	45

Partido de Entrambasaguas.

964.	Un prado.	2 3/4 carros.	Hoz.	Vivamontan al Monte.	Animas de Hoz.	José del Piñal.	4 87	4 87
1099 al 1118.	12 prados y 8 tierras.	84 idem.	Villaverde.	Idem.	Iglesia de Villaverde.	El cura párroco de Villaverde.	190 68	190 68
1119 al 1120.	Una tierra y un prado.	4 idem.	Omoño.	Idem.	Iglesia de Omoño.	El cura de Omoño.	9 52	9 52

965 al 968.	4 prados	Latos.	Rivamontan al Mar.	Ermila de Latas.	José Piñal.	57 29
969 al 978.	7 tierras un terreno y dos prados.	Carrizozo	Idem.	Nuestra Señora de la Higuera de Carrizozo.	El mismo.	60
979.	Un prado.	Langre.	Idem.	Veracruz de Langre.	El mismo.	17 84
989 al 998.	10 prados.	Anaz.	Medio Cudeyo.	Animas de Anaz.	Manuel Cobo.	84
999 al 1007.	5 tierras y 4 prados.	Santa Maria de Cudeyo.	Idem.	A la sacristia de Santa Maria de Cudeyo.	Pedro de la Gandara Barquinero.	60 44
1008.	Un prado.	Solares.	Idem.	Ermila de San Pedro de Solares.	El mismo.	7 14
1009.	Un terreno con árboles.	Ceceñas.	Idem.	Ermila de San Vicente de Ceceñas.	El mismo.	4
1110 al 1114.	5 prados.	Santa Maria de Cudeyo.	Idem.	Animas de Santa Maria de Cudeyo.	El mismo.	21
1091 al 1098.	5 prados y 5 tierras.	Hermosa.	Idem.	Beneficio de Hermosa.	El cura de Hermosa.	250
45.	Una casa.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	16
1180 al 1182.	5 prados.	Anaz.	Idem.	Iglesia de Anaz.	El cura de Anaz.	20
1015 al 1033.	19 prados.	Sobbarzo.	Idem.	Luminaria de la iglesia de Sobbarzo.	Juan Crespo Ruiz.	186
1034 al 1045.	12 prados.	Idem.	Idem.	Cofradia del Rosario de Sobbarzo.	El mismo.	106
1046 al 1071.	26 prados.	Idem.	Idem.	Animas de Sobbarzo.	El mismo.	210
1072 y 1073.	2 prados.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Belea de Sobbarzo.	El mismo.	10 50
1161 al 1179.	2 tierras y 17 prados.	Penagos y Sobbarzo.	Idem.	Beneficio de Penagos.	El mismo.	516
1074 al 1084.	4 tierras y 7 prados.	Riotuerto.	Riotuerto.	Nuestra Señora de la Riva.	Anseldo de las Pozas.	48
57.	Una casa.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	44
1155 al 1141.	6 tierras y un prado.	Idem.	Idem.	Ayuda de parroquia de S. Crispin y S. Cornelio.	El cura de Riotuerto.	44
1142 al 1146.	2 tierras y 3 prados.	Rucandio.	Idem.	Beneficio de Cuartilla de Rucandio.	El cura de Rucandio.	67
1147 al 1153.	7 prados.	Idem.	Idem.	Parroquia de la Magdalena de Rucandio.	El Cura de Rucandio.	22
1085 al 1086.	2 tierras.	Arnauero.	Arnauero.	Santos Martires de Arnauero.	Santiago del Anillo cura de Arnauero.	100
59.	Una casa y un tinglado.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	100
1087 al 1090.	4 tierras.	Isla.	Idem.	Ermila de San Sebastian de Isla.	El cura de Isla.	27
1154.	Una tierra.	Riaño.	Solórzano.	Iglesia de Riaño.	El cura de Riaño.	6
55.	Un cuarto de casa con una tierra de.	Idem.	Idem.	Beatas de Meruelo.	Severiano Fernandez.	50
1155.	Un prado.	Hazas en Cesto.	Hazas en Cesto.	Iglesia de Hazas.	El cura de Prabes.	5 64
1156 al 1159.	4 prados.	Prabes.	Idem.	Parroquia de Prabes.	El cura de Prabes.	55
1160.	Un prado.	Beranga.	Idem.	Iglesia de Beranga.	El cura de Beranga.	6
1125 al 1130.	6 tierras.	Bareyo.	Bareyo.	Iglesia de Bareyo.	El cura de Bareyo.	70
1151 y 1152.	2 tierras.	Güemes.	Idem.	Iglesia d- Güemes.	El cura de Güemes.	63
1153 y 1154.	2 cierras.	Miera.	Miera.	Iglesia de Miera.	Juso de la Higuera.	160
1121.	Una tierra.	Elechas.	Marina de Cudeyo.	Beneficio de Elechas.	El cura de Elechas.	24
980 al 988.	6 tierras y 5 prados.	Navajada.	Entrambasaguas.	Nuestra Señora de la Concepcion de Navajada.	Francisco Fernandez.	255
36.	Un tinglado.	Idem.	Idem.	Idem.	El cura de Navajada.	14
1122 al 1124.	5 tierras.	Santaña.	Santaña.	Iglesia de Santaña.	El cura de Santaña.	14
42.	Una casa con una tierra de.	Meruelo.	Meruelo.	Iglesia de Meruelo.	El cura de Meruelo.	10

Partido de Ramales.

2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con 20 castaños	Barrio de Bárceña en Ramales.	Ramales.	Ermila de San Antonio Abad de Bárceña.	Agustin Gonzalez Gordon.	150
2111 al 2116.	6 tierras.	Ojebar en Rasines.	Rasines.	Ermila de San Juan de la Cruz en Rasines.	José Cagigal.	46
44 y 45.	Dos casas.	Valle.	Idem.	Iglesia de Valle.	Gavino Ramon Maza.	150
2117 al 2121.	5 tierras.	Idem.	Idem.	Curato de Valle.	El mismo.	57
47.	Una casa y huerta.	Pilas.	Soba.	Iglesia de las Pilas.	El cura de las Pilas.	2
2122.	Una campa ó serraton.	Regules.	Idem.	Beneficio de Regules.	El cura de Regules.	10
48.	Una casa y huerto.					

IDEM.

AYUNTAMIENTO DE LIENDO.

PUEBLO DE LIENDO.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del clero secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.ª El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Liendo y demas Ayuntamientos respectivos el dia 8 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos. Procuradores sindicos y un escribano ó á falta de éste los fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.ª No se admitirá postura nrenos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.ª Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.ª El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero adelantando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.ª El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.ª Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarias.
- 8.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas la fincas.
- 9.ª No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 15 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Santander.

La Junta superior de ventas en sesion de 5 del actual, se ha servido adjudicar las fincas siguientes.

PROPIOS.

	Cantidad.
Núm. 298 del inventario.— Una casa taberna perteneciente á los propios de Ubiarco, adjudicada á D. José Felices vecino de Santillana, en rs. vn.	5500
Núm. 294 del inventario.— Otra casa taberna del pueblo de Suances, á D. José Gonzalez Ede-sa, vecino de Suances, en.	8000
Núm. 295 del inventario.— Una casa meson en dicho pueblo, á D. José Fernandez Ceballos, vecino del mismo, en.	15504
Núm. 291 del inventario.— Una casa taberna en Viveda, á D. Benito Oyanguren para su principal el Sr. Conde de Villanueva de la Barca, en.	15100
Núm. 558 del inventario.— Una castañera en dicho pueblo, adjudicada al mismo y para dicho Sr. Conde, en.	9100
Núm. 556 del inventario.— Una rozada en Queveda á Don José Nuñez, vecino de Torre-lavega, en.	3000
Núm. 557 del inventario.— Un terreno inculto en Mijares al mismo, en.	11000
Núm. 667 del inventario.— Un prado en Oreña al mismo, en.	5100
Núm. 665 del inventario.— Otro idem en id. al mismo, en.	2700
Núm. 666 del inventario.— Otro idem en id. al mismo, en.	5200
Núm. 665 del inventario.— Una casa taberna en Ruiloba á D. Manuel Perez Cosio, en.	75000

Instruccion pública inferior.

Núm. 58 del inventario.— Una tierra en el lugar de el Tejo procedente de su Escuela, adjudicada á D. Manuel Gutierrez de Celis, en.	120
Núm. 54 del inventario.— Otra en id. al mismo, en.	1016

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados. Santander 17 de Abril de 1859.—Mariano Garcés.

Administracion de Correos de Santander.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Soncillo	Alejandro Gomez.
Corrales de Buena	Felix Gonzalez.
Algorta	Bernarda Ansoleaga
México	Vicente Fernandez Peregata.
Gua. Jalajara (Mé-gico)	Faustino de la Cuesta
Regla (Cuba)	Antonio Lopez Fernandez.
Veracruz (México)	M. R. P. F. José M.ª de Jesus.
México	José Oriol y Fornis.
Montevideo	Eleuterio Zorrilla.
Habana	Manuel Cobo Fernandez.
Isla de Caguas	Juan Enriquez (Promotor fiscal).
Villagarcia	Francisco Frailon Cubion.
Veracruz	José Fernandez Aguilarte.
Castro-Urdiales	Ciriaco Tubety Perez
Villaviciosa	Santos Solis Garcia (Presbítero).

México	Tomás Barquin Perez
Cádiz	Manuel G. Perujo.
Queretaro (México)	Telesforo Rodriguez de la Fuente.
Coruña	Manuel Reigadas.
Baquito (Bermeo)	José R. Zumarraga.
Madrid	Juan Torre Bolado.
Mineral del Central (Tampico)	José de las Cagigas.
Regla (Cuba)	Ramon Cortés.
Puerto de Mazatlan (México)	Francisco P. Bustamante.
Gijon	Meliton Gonzalez.
Caracas	Antonio L. Cevallos.
Manila	Cosme Rodriguez.
Guaira	Francisco de Salvidea
Habana	Julian Rivas y Zarate.
Burgos	Adelaida Aja.
S. Andrés Luena	Francisco Ibañez Cevallos.
Habana	Angel Argos.
Papantla (México)	Rufino de la Sierra y Otero.
Castro-Urdiales	Dionisia Garay de Alencendi.

Santander 10 de Abril de 1859.—El Administrador, Manuel Gomez Salas.

Administracion de Correos de Torrelavega.

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Habana	Antonio Ceballos.
México	Manuel Allala Perez
Comillas	Manuel Esnal.
Habana	Al Coronel del regimiento de Bailen.
Avilés	Teresa Galan.
Santander	Pedro Lopez Sanna.
Iguña (Los Llares)	Feliciano Arquiola.
México	José Maria Diez de Sollano.

Torrelavega 31 de Marzo de 1859.—El Administrador, Remigio Castanedo.

Providencias judiciales.

Don Antonio del Diestro, Doctor en jurisprudencia, Juez de paz de este distrito municipal.

A las cuatro de la tarde del 10 de Mayo próximo venidero y en el local de Audiencias de este juzgado sito en el piso alto de las casas consistoriales, se venderán en pública subasta las fincas siguientes:

	Rs. vn.
Una casa en dicho barrio compuesta de planta baja y desvan, comprendiendo en la primera el portal y cuadra correspondiente. Ocupa una superficie de mil doscientos setenta y dos piés, y linda al Oeste con otra de Ramon Alonso Diego, Mediodia servidumbre pública, al Este con Don Manuel Diego, y al Norte con terreno del ejecutado Lauza. La tasa con sus derechos y servidumbres, en.	2680
Idem dos carros y trescientos cincuenta y ocho piés superficiales de terreno labrantio, que lindan al Sur con la referida casa, al Este con Manuel Diego, Vendaval y Norte con Ramon Alonso, tasados con sus derechos y servidumbres, en.	620
Total	3500

Estas fincas pertenecen á D. Matias de la Lanza, vecino del lugar de Cueto, y se rematan para satisfacer con su producto cuatrocientos setenta y cuatro

reales vellon que adeuda á Doña Maria Escandon, vecina de esta ciudad, en virtud de sentencia ejecutoria, con mas las costas causadas y que se causen. En la licitacion se observará lo dispuesto por las leyes. Lo que se hace saber, para conocimiento del público. Dado en la ciudad de Santander á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Antonio del Diestro.—Por mandado de S. S.ª, José Maria Olaran.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes de D. Antonio Al-tende, muerto intestado, viudo y de 24 años, en el pueblo de Cayajaves, partido de Guanajay en la Isla de Cuba, hijo legítimo de Manuel y Manuela Perez, natural del valle de Soba, a fin de que acudan á ejercitar aquel ante el Sr. Alcalde mayor Juez de dicho partido de Guanajay; aperecidos que de no verificarlo, les parara todo perjuicio. Dado y firmado en Santander á catorce de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Remigio Salomon—Por mandado de S. S.ª, D. Genaro de Cos.

Don Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del Ilustre colegio de Burgos y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en el pleito de menor cuantía que en este juzgado propuso el Procurador del mismo, D. Dionisio M.ª de la Riva, en concepto de apoderado sustituto del Señor Conde de Castro-ponce y Torre hermosa, contra D. José Cobo Diego, vecino del Arenal, he dictado la sentencia cuyo tenor es como sigue:

Sentencia.—En Entrambasaguas á 24 de Marzo de 1859, en el pleito de menor cuantía entre partes, de la una el Señor Conde de Castro-ponce y de Torre hermosa vecino de Madrid demandante, su Procurador D. Dionisio Maria de la Riva, y de la otra José Cobo Diego vecino del Arenal demandado, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Tribunal, sobre pago de 1,015 reales.

Vistos.—Resultando que Manuel Cobo Fernandez Alonso, vecino de San Roque, como principal, y Juan Cobo Corezano, Juan Martinez Abascal, Felipe Cobo y Marcos Laso de la misma vecindad, la de Lloreda y Llerena respectivamente como fiadores llanos, pagadores y cumplidores, impusieron sobre sus bienes y en favor del mayorazgo fundado por Don Agustin Hermosa, un censo de 1100 reales de capital y 55 de rédito ánuo, otorgado al efecto en 8 de Setiembre de 1761, escritura pública por testimonio de Juan Antonio del Hoyo Vega Escribano numerario de la junta de Cudeyo, en la cual despues de hipotecar varias fincas, pactaron ciertas condiciones para mayor seguridad de la obligacion contratada. Resultando que el demandado Cobo Diego por otra escritura pública otorgada en 14 de Junio de 1854, reconoció al Sr. Conde demandante, como sucesor en el mayorazgo de Hermosa, por dueño del censo referido, y se obligó á satisfacerle los réditos vencidos y que fuesen venciendo hasta su redencion, hipotecando especialmente otros bienes de su propiedad ademas de los

comprendidos en la primitiva imposicion que confesó poseia en virtud de adjudicacion que se le habia hecho en particiones de sus difuntos padres. Considerando que así por los documentos de que va hecho merito, como por haber confesado el José Cobo Diego en el juicio de paz la certeza del censo y la efectividad de la deuda, ha probado cumplidamente el Sr. Conde de Castro-Ponce su accion y demanda como le convenia probarlas. Considerando que lejos de haber opuesto contra ellas el demandado excepcion legitima que pueda invalidarlas, ha confirmado con su rebeldia la confesion que hizo en el juicio de paz. Considerando que por ella y el contesto de las escrituras presentadas por el demandante es clara e indudable la obligacion en que se halla constituido el demandado de satisfacer la cantidad que se le reclama.

Fallo.—Qué debo de condenar y condeno al repetido José Cobo Diego á que en término de diez dias pague al Señor Conde de Castro-Ponce y de Torre hermosa los 1015 rs. 17 mrs., que resulta estarle adeudando, y en las costas. Así por esta sentencia que se hará notoria respecto al demandado en los estrados del Tribunal y por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, y se insertarán en el Boletin oficial de la provincia segun dispone el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil lo pronunció y mandó el Sr. D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia de este partido por ante mí el infrascrito, y lo firmo, doy fe.—Saturnino de Ceano Vivas.—Ante mí: Urbano de Agüero.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo mandado y á los correspondientes efectos. Dado en Entrambasaguas á 1.º de Abril de 1859.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Urbano de Agüero.

ANUNCIOS.

D. José Alejandro de Bustamante de este comercio que vive en la calle del Muelle núm. 3, ignora los pueblos en que residen en esta provincia Doña Gertrudis Gonzalez viuda de Alvarado, y D. Fernando de la Llama, y solicita saberlo para poner á su disposicion ciertos valores que ha recibido con este objeto.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

con escala en San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de Santander el paquete de vapor nombrado CAPRICH0, al mando de su acreditado capitan D. Adolfo Corveto, el día 28 del corriente si el tiempo lo permite.

Admite carga y pasajeros, y le despachan sus consignatarios, los Señores Perez y Garcia, calle del Martillo número 16.

Línea Hispano-Alemana.

A mediados del próximo Mayo, saldrá de este puerto para el de Amberes el vapor español BARCELONA, cap. Don J. Tapias. Admite carga para aquel punto, Amsterdam y Rotterdam, y pasajeros solamente para el primero. Le despachan los Sres. Hijos de Dóriga, Muelle núm. 4.